



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. **192**

( 08 OCT 2020 )

*“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”*

**El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 0803 del 21 de septiembre de 2020,

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. E1-2019-003748 del 14 de febrero de 2019, la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT. 901.083.488-4, solicitó los términos de referencia para la sustracción definitiva de un predio privado superpuesto con la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto inmobiliario *“El Tesoro Campestre”* en el municipio de Calarcá, Quindío.

Que, a través del oficio No. 8201-2-3748 del 09 de diciembre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó a la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.** los requisitos necesarios para dar inicio al trámite de sustracción y remitió los *“Términos de referencia para la presentación de la información de soporte para la solicitud de sustracción definitiva de áreas localizada en la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, para el “Proyecto inmobiliario El Tesoro Campestre”, en el municipio de Calarcá, Quindío”*.

Que a través de su apoderada la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT. 901.083.488-4, los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, presentaron una comunicación con radicado No. 17593 del 01 de julio de 2020, mediante la cual solicitaron la sustracción definitiva de un predio de su propiedad denominado *“Lote de Terreno La Zulía – Lote No. 1”*, ubicado al interior la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto inmobiliario *“El Tesoro Campestre”* en el municipio de Calarcá, Quindío.

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *"Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables"* estableció, con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal b) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

*"b) Zona de reserva forestal central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, otra 15 kilómetro otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de los Prados al Norte de Sonsón;"*

Que si bien la Reserva Forestal Central fue creada por la Ley 2 de 1959 con el carácter de *Zona Forestal Protectora* según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo 2278 de 1953, el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las *Áreas de Reserva Forestal* establecidas entre otras, por la ley en comento

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que sin perjuicio de la especial importancia ambiental atribuida a las áreas de reserva forestal, el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974 señaló:

*"Artículo 210. (...) También se podrán sustraer de la reserva forestal los predios cuyos propietarios demuestren que sus suelos pueden ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."*

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales<sup>1</sup>.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces<sup>2</sup>, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales. De acuerdo con este mismo artículo, en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Que, con el fin de dar inicio al respectivo trámite de sustracción, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verificó que fueron allegados los siguientes documentos:

Copia simple de los documentos de identificación de los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.569.737.

Certificado de existencia y representación legal expedido el día 26 de junio de 2020 por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, correspondiente a la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.**, con NIT. 901.083.488-4, en el que consta que el señor **CRISTIAN CAMILO CERON ALZATE**, quien suscribió la solicitud de sustracción, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.

Poder especial otorgado por los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, propietarios del predio *"La Zulía"*, a la sociedad **GEMA CONSTRUCTORA S.A.S.** para que inicie y lleve hasta su culminación el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto inmobiliario *"El Tesoro Campestre"* en el municipio de Calarcá, Quindío.

Certificado de tradición y libertad expedido el día 29 de junio de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que consta que el predio *"Lote de Terreno La Zulía – Lote No. 1"*, identificado con matrícula inmobiliaria 282-43151, es propiedad de los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO** (Anotación No. 2).

<sup>1</sup> De acuerdo con el párrafo del artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 *"Por medio de la cual se escinden unos Ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar la estructura de la Administración Pública y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y se dictan otras disposiciones"*, son funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a sus competencias.

<sup>2</sup> El artículo ibidem ordenó la reorganización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el cual se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y continuará cumpliendo los objetivos y funciones señalados en las normas vigentes, salvo en lo que corresponda a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial y al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

Resolución No. ST -- 0493 del 24 junio de 2020, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en la que consta lo siguiente:

*"(...) PRIMERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: "EL TESORO CAMPESTRE", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*SEGUNDO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, para el proyecto: "EL TESORO CAMPESTRE", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

*TERCERO. Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: "EL TESORO CAMPESTRE", localizado en jurisdicción del municipio de Calarcá, en el departamento de Quindío, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo. (...)"*

Información Técnica que sustenta la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto inmobiliario "El Tesoro Campestre" en el municipio de Calarcá, Quindío.

Que, con ocasión de la solicitud de sustracción presentada por los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos se permite reiterar que, tal como se informó a través del radicado 8201-2-3748 del 09 de diciembre de 2019, dentro del procedimiento de sustracción se surtirán las siguientes etapas:

*"(...)"*

- 1. Verificación de la documentación entregada: Corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos anteriormente enunciados.*
- 2. Acto administrativo de inicio: Una vez cumplidos los requisitos, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a expedir un auto de inicio de trámite en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.*
- 3. Solicitud de información adicional: Ejecutoriado el auto de inicio de trámite, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado la información adicional que se considere pertinente, mediante acto administrativo motivado. La solicitud de información adicional suspenderá los términos que tiene este ministerio para decidir.*

*Para determinar la necesidad de requerir dicha información adicional, se evalúa la información presentada y se emite un concepto técnico, que es acogido mediante el acto administrativo.*

- 4. Solicitud de información a otras autoridades: Vencido el término establecido en el numeral anterior, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la autoridad ambiental procederá a solicitar a otras autoridades o entidades los estudios que se requieran por ley, conceptos técnicos o informaciones pertinentes, que deben ser comunicación correspondiente.*

*Teniendo en cuenta las particularidades de la solicitud de sustracción, se analiza la necesidad de requerir a otras entidades tales como autoridades ambientales, o entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.*

- 5. Decisión: Allegada la información adicional, la autoridad ambiental competente contará hasta con sesenta (60) días hábiles para expedir el acto administrativo motivado, mediante el cual se pronuncia sobre la viabilidad de la sustracción de la reserva forestal, e imposición de las medidas de compensación en razón de la sustracción. En este acto administrativo definitivo, se acogen las consideraciones contenidas en el concepto técnico que se emite dentro del proceso*

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

*de evaluación de la información soporte de la solicitud de sustracción y de las evidencias de la visita técnica que se realiza al área objeto de solicitud."*

Que, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, en caso de efectuar la sustracción definitiva solicitada, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impondrá las medidas de compensación a que haya lugar.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Dirección encuentra procedente dar inicio a la evaluación de la solicitud presentada por los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ** y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, para la sustracción definitiva de un predio de su propiedad denominado "*Lote de Terreno La Zulía – Lote No. 1*", ubicado al interior de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto inmobiliario "*El Tesoro Campestre*", en el municipio de Calarcá, departamento del Quindío.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "*suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional*".

Que a través de la Resolución 0803 del 21 de septiembre de 2020 "*Por la cual se efectúa un encargo de funciones*" el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió encargar al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO** las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.- Dar apertura** al expediente **SRF 542**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del "*Proyecto Inmobiliario El Tesoro Campestre*", en un predio denominado "*Lote de Terreno La Zulía – Lote No. 1*", ubicado en el municipio de Calarcá (Quindío), de acuerdo con la solicitud presentada por los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, con cédula de ciudadanía No. 24.569.737.

**Parágrafo.** El área solicitada en sustracción definitiva se encuentra identificada en el Anexo 1 del presente acto administrativo.

**Artículo 2.- Ordenar** el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del "*Proyecto Inmobiliario El Tesoro Campestre*", en un predio denominado "*Lote de Terreno La Zulía – Lote No. 1*", ubicado en el municipio de Calarcá (Quindío).

**Artículo 3.- Notificar** el contenido del presente acto administrativo a los señores **ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.496.519, y **ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.737, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación*

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económicas, Social y Ecológica".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es en el Local 2-36 del Centro Comercial Calima de la Ciudad de Armenia - Quindío; y al correo electrónico: [gerenciagemaconstructora@gmail.com](mailto:gerenciagemaconstructora@gmail.com)

**Artículo 4.- Comunicar** el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, al alcalde del municipio de Calarcá en el departamento del Quindío y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

**Artículo 5.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 6.- Recurso** En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 08 OCT 2020



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Andrés Felipe Miranda/Abogado contratista DBBSE  
Revisó: Karol Betancourt Cruz/Abogada contratista DBBSE  
Expediente: SRF 542  
Auto: "Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"  
Solicitante: ANDRÉS LONDOÑO RAMÍREZ y ZULMA RAMÍREZ DE LONDOÑO  
Proyecto: Proyecto inmobiliario "El Tesoro Campestre"

*"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

**ANEXO 1**  
**SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DEFINITIVA**  
**PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "EL TESORO CAMPESTRE"**

